



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CLAUDIA PILAR ROJAS CAPERA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (integrado por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA)
Radicación: 73001-33-33-009-2024-00014-00

De la lectura del escrito tutelar, se tiene que la parte accionante solicitó medida provisional, la cual sustentó bajo el siguiente argumento:

“Se solicita como medida provisional para el momento de la admisión de esta demanda, la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad; hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional o en su defecto que se ordene incluirme inmediatamente en el listado de personas a comenzar el curso.”

Sobre lo pertinente, el artículo 7 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)

Conforme a las circunstancias fácticas planteadas, La parte demandante ha argumentado que la no suspensión del proceso podría tener un impacto negativo en sus derechos. Sin embargo, en este momento procesal, este despacho no puede ordenar la suspensión de la Convocatoria: “Proceso de Selección DIAN 2022”. Esto teniendo en cuenta que las autoridades aún no han sido notificadas



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ formalmente y, por lo tanto, no han tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa al tópico.

Aunado a lo anterior, acceder en este momento procesal a dicha medida podría transgredir derechos fundamentales de las partes y los terceros que aún no han sido notificados y cuyas intervenciones se requieren¹. La motivación de aquello, consiste en que, una vez se avoque el conocimiento de la solicitud de amparo y se conozca el plenario de pruebas y argumentos de defensa, se determine si le asiste razón a la deponente y si hay lugar a amparar las garantías fundamentales, en desarrollo de la etapa correspondiente del concurso de méritos.

En este sentido, se negará la medida solicitada, toda vez que no se ha acreditado hasta este momento procesal una situación de vulneración o indefensión que constituya un perjuicio irremediable que amerite la protección inmediata a partir del decreto de una medida cautelar.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional elevada por la parte tutelante, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez

¹ Al respecto, ver auto Rad 11001-03-15-000-2023-02400-00, proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 11 de mayo de 2023 por el Consejero Pedro Pablo Vanegas Gil

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5193c5b5bfda369843870607946826593387c3a13bbb076fc155f6278f5b0043**

Documento generado en 29/01/2024 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>